



**ACUERDO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE
LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD) Y LA
FUNDACIÓN INSTITUCIONALIDAD Y JUSTICIA, INC. (FINJUS).**

ENTRE:

La **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, órgano constitucional de control externo de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado dominicano, regida por la Ley núm. 18-24 de fecha 27 de junio de 2024 y por su reglamento de aplicación contenido en la Resolución núm. ADM-X-2024-001 de fecha 6 de noviembre de 2024, debidamente representada por su presidenta, la **DRA. EMMA POLANCO MELO**, dominicana, mayor de edad, casada, contadora, funcionaria pública, titular de la cédula de identidad y electoral número , domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con domicilio social y oficina principal ubicada, en el edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, sito en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu; y quien en lo que sigue del presente acuerdo se denominará “**CCRD**” o por su nombre completo. Y, de la otra parte;

La **FUNDACIÓN INSTITUCIONALIDAD Y JUSTICIA (FINJUS)**, organización sin fines de lucro, regulada por la Ley núm. 122-05, y reconocida mediante decreto del Poder Ejecutivo mediante decreto núm. 430-90, de fecha 24 de octubre de 1990. Con su domicilio y principal establecimiento ubicado en la avenida Gustavo Mejía Ricart, esq. Abraham Lincoln, Torre Piantini, 8vo. piso, Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su vicepresidente ejecutivo, el **DR. SERVIO TULIO CASTAÑOS GUZMÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad y Electoral núm. , del mismo domicilio, quien en lo adelante se denominará como “**FINJUS**” o por su nombre completo.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que, la Constitución dominicana consagra en su artículo 248: “*La Cámara de Cuentas como el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, con personalidad jurídica, carácter técnico y de autonomía administrativa, operativa y presupuestaria*”.



CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 18-24 de fecha 27 de junio de 2024 de la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, en su artículo 2, numeral 3, que versa sobre sus objetivos, establece dentro de los mismos: *“Potenciar las capacidades de la Cámara de Cuentas para el desempeño de sus atribuciones en materia de fiscalización y control general de los fondos públicos”*.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el principio de excelencia dispuesto por el artículo 5, numeral 1 de la Ley núm. 18-24 de fecha 27 de junio de 2024, este supone la responsabilidad y el compromiso de realizar un trabajo desempeñado con los mejores y más altos estándares de calidad, priorizando la capacitación permanente de los recursos humanos y su evaluación continua, con el uso de las herramientas técnicas y tecnológicas que apoyan la gestión.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 50 de la referida Ley establece que: *“La Cámara de Cuentas dispondrá de personal altamente calificado, de reconocido prestigio profesional y valor ético, para cuya gestión dispondrá de adecuados sistemas de administración de recursos humanos que tomen como referencia principal la competencia en su área de especialidad, el desempeño en el cargo, los progresos demostrados y la conducta personal y profesional, de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo siguiente, sistema que forma parte de la estructura de carrera especial.”*

CONSIDERANDO: Que, la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, estableció de alta prioridad la profesionalización y capacitación constante de su personal, motivo por el cual, mediante la Resolución núm. ADM-2018-002, de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil dieciocho (2018) emitida por el Pleno, fue creada la Escuela Nacional de Cuentas, con el objetivo de promover la formación y la innovación en la Cámara de Cuentas.

CONSIDERANDO: Que, entre otras, son atribuciones de la Presidenta de la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, de acuerdo al artículo 41, numerales 2, 9 y 21 de la referida Ley 18-24, las siguientes: “2) *Ser representante oficial y legal del Pleno de la Cámara de Cuentas*” (...) asimismo, 9) *Autorizar con su firma todos los documentos que impliquen gastos, inversiones, erogaciones y toda documentación*

externa de la institución, para lo cual podrá designar miembros del Pleno o servidores públicos de la Cámara de Cuentas para que puedan firmar conjuntamente o bajo firma; (...) y 21) Aprobar la firma de convenios de cooperación técnica con instituciones nacionales e internacionales, relacionados con sus funciones, previa puesta en conocimiento al Pleno de la Cámara de Cuentas e instruir la realización de procedimientos, análisis, inspecciones y verificaciones en adición a lo establecido en el plan anual en los casos que lo considere necesario”.

CONSIDERANDO: Que el Pleno de la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, tiene interés de lograr que la Escuela Nacional de Cuentas (ENC), se convierta, en una institución de educación superior (IES), que eleve su grado académico, la transparencia y la rendición de cuentas en el país y constituyéndose en un centro de referencia académica y de investigación en materia de fiscalización y administración pública.

CONSIDERANDO: Que, se hace necesario dotar a la **ESCUELA NACIONAL DE CUENTAS (ENC)**, de capacidades académicas, investigativas y docentes para formar profesionales altamente calificados en auditoría pública, gestión del control y administración pública, con un enfoque científico, innovador y orientado a resultados sociales y económicos, en aras de fortalecer el Sistema Nacional de Control y Fiscalización, mejorar la calidad de las auditorías, ampliar su impacto en la gobernanza y contribuir a una cultura de integridad y responsabilidad en la gestión pública.

W
CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN INSTITUCIONALIDAD Y JUSTICIA, INC. (FINJUS)** tiene como misión desarrollar, en colaboración con los actores políticos y sociales, procesos estratégicos de reforma y modernización de Estado, orientados a consolidar la institucionalidad democrática, el Estado de Derecho, la seguridad ciudadana, la participación de la ciudadanía y un desarrollo equitativo e incluyente. Siendo el resultado de una visión de la sociedad dominicana compartida por los sectores productivos socialmente responsables, juristas y grupos sociales, orientados en un firme compromiso con la democracia, su reforma y ampliación permanente.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN INSTITUCIONALIDAD Y JUSTICIA, INC. (FINJUS)**, cuenta con todas las herramientas para constituirse en un socio estratégico clave en este proceso de transformación de la **ESCUELA NACIONAL DE CUENTAS (ENC)** y de toda la Cámara de Cuentas, con su sólida trayectoria en la promoción de la





institucionalidad democrática, la lucha contra la corrupción y la promoción de la transparencia, su dilatada experiencia en la ejecución de programas educativos de actualización y perfeccionamiento a la comunidad jurídica, que son esenciales para la construcción de conocimientos, experiencias y redes de colaboración para potenciar la calidad y credibilidad de la ENC como centro de formación superior.

CONSIDERANDO: Que mediante este convenio, la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)** y la **FUNDACIÓN INSTITUCIONALIDAD Y JUSTICIA, INC. (FINJUS)**, procuran facilitar la cooperación interinstitucional con miras a desarrollar acciones concretas para lograr la nueva visión sobre el rol de la **ESCUELA NACIONAL DE CUENTAS (ENC)** y aportes institucionales amplios y específicos a favor de la constitucionalidad y consolidación y relanzamiento de la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**.

Entendiendo que el anterior **PREÁMBULO** es parte del presente convenio, con igual valor y efecto, las partes en forma libre y voluntaria,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: LAS PARTES, a partir de la fecha del presente convenio, acuerdan iniciar y promover un marco de colaboración e intercambio institucional general, orientado a la cooperación y asistencia en temas y acápites de interés común como consultas e intercambios relativos a reformas normativas, regulatorias y reglamentarias, implementación de mejoras de carácter jurídico y rediseño institucional, exámenes y evaluaciones de proyectos y cualquier otra iniciativa en aras del avance orgánico y sistemático del órgano constitucional, lo cual incluye muy especialmente acompañamiento para la acreditación de la Escuela Nacional de Cuentas (ENC) como Instituto de Educación Superior Especializado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MESCYT), y colaboración en la celebración de programas, diplomados, cursos y cualquier otra iniciativa académica, incluyendo apoyo en la preparación de malla curricular u oferta educativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: LAS PARTES se comprometen a trabajar de manera coordinada en la apertura y consolidación de una línea de investigación social en la Escuela Nacional de Cuentas (ENC), sobre las diferentes realidades sociales, económicas, políticas, históricas y culturales en República Dominicana, susceptibles de ser del interés de las misiones

sustantivas de la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**.

ARTÍCULO TERCERO: LAS PARTES convienen colaborar en una línea de formación continua desde la Escuela Nacional de Cuentas para capacitar a servidores públicos, profesionales en general y miembros de la sociedad civil en programas relativos a la administración pública, la fiscalización gubernamental y la educación ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO: DE OTRAS ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN: LAS PARTES convienen seguir estrechando sus lazos de colaboración y cooperación interinstitucional a través de otros intercambios o actividades que de común acuerdo establezcan en interés de contribuir tanto al fortalecimiento institucional como al incremento de las capacidades y desarrollo humano del personal de sus respectivas instituciones y de la sociedad.

ARTÍCULO QUINTO: RECIPROCIDAD: Cada una de **LAS PARTES** del Acuerdo, se compromete a reconocer a la otra sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

ARTÍCULO SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de cualquier divergencia, en la interpretación del presente acuerdo en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo, serán resueltos de común arreglo por **LAS PARTES** y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito.

Cancel
ARTÍCULO SÉPTIMO: COORDINACIÓN Y ENLACE: LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, designa como responsables al **Licdo. Francisco Franco**, Miembro del Pleno, y al **Dr. Juan Miguel Pérez**, Director de la Escuela Nacional de Cuentas, para supervisar y vigilar el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo de Cooperación, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación.

La **FUNDACIÓN INSTITUCIONALIDAD Y JUSTICIA, INC. (FINJUS)** por su parte, designa al **Dr. Servio Tulio Castaños Guzmán**, para los mismos efectos, quedando ambas





partes facultadas para sustituir a sus representantes cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la parte que corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO: CESIONES DEL ACUERDO: Ninguna de LAS PARTES podrá traspasar total o parcialmente los trabajos objeto de este Convenio, ni cederlo ni en todo ni en parte ni dar beneficios ni participación a otra Institución en el mismo, sin el previo consentimiento escrito de su contraparte.

ARTÍCULO NOVENO: RECONOCIMIENTO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN: El presente Convenio constituye el acuerdo entre LAS PARTES en relación con el objeto de este y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de su firma.

ARTÍCULO DÉCIMO: RELACIÓN LABORAL: LAS PARTES convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda, derivados de la ejecución del presente Convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado y, por tanto, en ningún momento se considerará a una u otra parte como empleador sustituto del personal designado por su contraparte. Consiguientemente, LAS PARTES quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales de su contraparte.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN Y MODIFICACIONES: El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración de inicial dos (02) años, pudiendo ser terminado en el caso en que al menos una de LAS PARTES comunique a la otra, por notificación escrita, con treinta (30) días calendarios de anticipación, su deseo de finalizarlo y sin responsabilidad para ninguna de éstas.

PÁRRAFO: Si ninguna de LAS PARTES, transcurrido el plazo, manifiesta expresamente su voluntad conforme a la formalidad establecida, de poner término a la relación contractual y, persisten los objetivos en común; se renueva la vigencia de este, por el tiempo previamente especificado, sin necesidad de suscripción de un nuevo acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FUERZA MAYOR: Queda entendido que ninguna de LAS PARTES será responsable por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados, u otros desastres naturales debidamente declarados como tal por las autoridades estatales). Los plazos de este Acuerdo que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente en el retraso que esta les hubiere ocasionado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LEY APLICABLE: Para lo no previsto en este acto LAS PARTES se regirán por las normas del derecho común y en caso de suceder un conflicto serán competentes los tribunales de derecho común de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, LAS PARTES hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser realizadas, según este Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

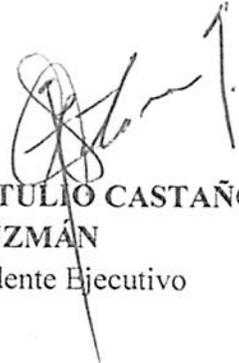
HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto para cada una de las partes y la Notario actuante, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

**POR LA CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
(CCRD):**

**POR LA FUNDACIÓN
INSTITUCIONALIDAD Y JUSTICIA
(FINJUS):**

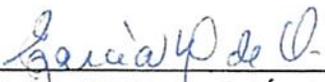


DRA. EMMA POLANCO MELO
Presidenta



**DR. SERVIO TULLIO CASTAÑOS
GUZMÁN**
Vicepresidente Ejecutivo

Yo, **DRA. EVA ROSSINA GARCÍA MARTÍNEZ**, Abogada Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, Matrícula núm. 3544, certifico y doy fe, de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente, por la **DRA. EMMA POLANCO MELO** y el **DR. SERVIO TULIO CASTAÑOS GUZMÁN**, personas a quienes doy fe conocer, expresándome todos bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto pública como privada por lo que doy por concluido este acto. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, el día diez (10) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).



DRA. EVA ROSSINA GARCÍA MARTÍNEZ
Notario Público

